

Constancia Secretarial: Medellín 6 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que la parte actora presentó escrito en el término legal, con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CARTOLICO
Demandante	JASMIN RODRIGUEZ MORALES
Demandado	SERGIO SEPULVEDA MONTOYA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00273 00
Interlocutorio	Nº 375 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.

La señora **JASMIN RODRIGUEZ MORALES**, a través de apoderado judicial, promovió demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS**

CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor **SERGIO SEPULVEDA MONTOYA**.

SE CONSIDERA

Por auto del 15 de junio de 2021 y fijado por estados el día 22 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

El 28 de junio de 2020, el apoderado presenta documentos con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, al ser revisados, observa el Despacho que no se cumplió en su totalidad con lo exigido en el numeral segundo del auto en mención, es decir, no acreditó el envío de la demanda y los anexos al demandado, como tampoco acredita el envío del escrito de subsanación, pues en su escrito de cumplimiento de requisito expresa: "*A la parte accionada se le allegará copia de la demanda con todos los anexos y del presente memorial.*", lo cual no es de recibo, toda vez que el envío de la demanda, los anexos y escrito de subsanación al demandado debió haberse realizado de manera simultánea con el envío de subsanación al juzgado, con la respectiva constancia de remisión, tal y como se le indicó en el numeral cuarto del auto inadmisorio. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar en su totalidad los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69b51deb9279910aef3d311b2c8118576d9f617452c878de6f3c7bb
4ea876bba**

Documento generado en 06/07/2021 12:14:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>